

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	42
	Por tres.	50

Viernes 19 de Agosto.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion-prévio el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del lunes 4 de Julio de 1864, núm. 186.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA.

El notable incremento que va adquiriendo de dia en dia la industria minera impone al Gobierno de V. M. el deber de hacer lo posible para que el Cuerpo de Ingenieros de Minas pueda llenar todas las obligaciones de su instituto, y proporcionar al Estado las ventajas que deben esperarse de sus especiales conocimientos.

Sabido es que uno de los principales elementos de la riqueza pública en nuestro país consiste en la creciente explotación de sus minerales, verdad que se comprueba con solo examinar los cuadros estadísticos publicados últimamente. Pasa de 350 millones de reales el valor de los productos que anualmente han rendido; de 140 millones el beneficio que han reportado al Tesoro, y de 40,000 el

número de operarios empleados en tales faenas. Pero aun se está muy lejos de haber llegado á lo que puede esperarse de las condiciones de nuestros criaderos, mal conocidos y determinados en su mayor parte.

Para cubrir este inconveniente se creó el Cuerpo de Ingenieros de Minas, que tan satisfactoriamente ha correspondido á su objeto en los puntos que se le confiaron, á pesar de su poco personal. El Cuerpo de Ingenieros de Minas tiene que atender en primer lugar á las muchas y diversas operaciones facultativas que exige el despacho ordinario de los expedientes que se instruyen para la concesion de las propiedades mineras; pero reducido al escaso número de que hoy consta, fué preciso organizar este servicio dividiendo el territorio de la Península en 17 distritos, destinando el personal á los puntos en que la industria se hallaba mas desarrollada; por donde varias provincias vinieron á estar á cargo de un mismo Ingeniero. Esto pugna, no solo con la division administrativa (pues habiendo un Gobernador en cada una de aquellas, el Ingeniero de Minas tiene que entenderse con dos ó mas Gobernadores), sino tambien con la conveniencia pública, porque no hay posibilidad de atender como conviniera á este importante ramo de la produccion; con el estricto cumplimiento de la legislacion vigente, que establece plazos perentorios que no siempre es dado cumplir; y con lo que se practica ya en los

ramos de Caminos y de Montes. Urge, pues, que el servicio del de minas se efectúe por provincias, abandonando el sistema de distritos seguido hasta ahora.

Pero el despacho ordinario de los expedientes de minas, por importante que sea, no es el único cometido que tienen y deben tener los ingenieros: hoy solo se halla á su cargo la direccion facultativa de algunos establecimientos mineros del Estado; y no se comprende la razon de no hacer extensiva á todos su ilustrada intervencion. La inspeccion y policia de las minas y canteras; la vigilancia de ciertas fábricas metalúrgicas; los estudios y trabajos hidrológicos y geológicos; la formacion, estudio y análisis de colecciones de productos minerales aplicables á la industria; los estudios especiales de las cuencas carboníferas y otros depósitos minerales; el análisis de las aguas, tierras y rocas son con otros muchos, puntos importantes de provechosa aplicacion, que abraza la carrera del Ingeniero de Minas, y que la Administracion pública no puede dejar abandonados, si ha de anticiparse á los esfuerzos individuales, llevando á la industria minera el saber y los conocimientos que estienden su accion y facilitan su completo desarrollo. Algunos de estos trabajos, como el estudio de las cuencas carboníferas que demanda con urgencia la industria, se han emprendido ya; pero ha sido preciso limitarlos á una sola comarca, y son varias las que á un mismo tiempo los reclaman.

Es, pues, necesario que el Cuerpo de Ingenieros de Minas preste al Estado todos los servicios que se esperan de su instituto, razon por la que conviene dar pronto mayor amplitud á su actual organizacion. Y como el principal obstáculo con que siempre se ha tropezado ha sido la escasez del personal que apenas ha podido cubrir las atenciones mas perentorias, y este personal no se improvisa, un Gobierno previsor debe hacer cuanto sea posible para que la expectativa de un ventajoso porvenir estimule á la juventud estudiosa á buscar en la Escuela especial del ramo la instruccion que la haga un dia útil á la nacion y á sí propia.

Tales son, entre otras muchas que no se ocultan á la alta penetracion de V. M., las razones que motivan el aumento del personal del Cuerpo de Ingenieros de Minas; y como no seria equitativo que se cubrieran desde luego todas las plazas superiores de nueva creacion en los individuos actuales, ni tampoco que dejasen de obtener estos la gradual y progresiva mejora de posicion que debe originar el aumento, se propone que se verifique en términos análogos á lo que ya se ha practicado en situacion semejante con los Ingenieros de Caminos y de Montes.

Fundado en tales razones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Junio de 1864.

=Señora:—A L. R. P. de V. M.
=Augusto Ulloa.

REAL DECRETO.

En vista de las razones espuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Ingenieros de Minas constará de tres Inspectores generales de primera clase, 12 Inspectores generales de segunda, 25 Jefes de primera clase, 40 Jefes de segunda, 50 Ingenieros primeros, 70 Ingenieros segundos; Aspirantes primeros, Aspirantes segundos.

Art. 2.º Habrá tambien los Auxiliares facultativos que exija el servicio, cuyo número, condiciones y conocimientos se fijarán oportunamente.

Art. 3.º Para el ascenso á las plazas que aumenta el art. 1.º, se observarán las reglas siguientes:

1.º Al publicar este decreto se proveerán la plaza de Inspector general de primera clase, una de los de segunda, dos de Ingenieros Jefes de primera clase, dos de Ingenieros Jefes de segunda y dos de Ingenieros primeros. Los Ingenieros ascendidos en virtud de esta disposición no disfrutarán los sueldos que correspondan á sus nuevos destinos hasta que se hallen comprendidos en el presupuesto general del Estado.

2.º En cada uno de los cinco años siguientes se proveerá una plaza de Inspector general de segunda clase, una de Ingeniero Jefe de primera clase, dos de Jefes de segunda clase y dos de Ingenieros primeros.

3.º En el sétimo año se proveerán la plaza restante de Jefe de primera clase, dos de Jefes de segunda y cuatro de Ingenieros primeros.

4.º En el octavo las dos plazas restantes de Jefes de segunda clase y las cuatro de Ingenieros primeros.

Art. 4.º El servicio ordinario del ramo de Minería se hará en lo sucesivo por provincias, destinando á cada una de ellas los indivi-

duos que las necesidades exijan y el estado del Cuerpo permita. Entretanto podrá estar un mismo Ingeniero encargado de dos ó mas provincias.

Art. El reglamento del Cuerpo de Ingenieros de Minas, aprobado por Real decreto de 2 de Febrero de 1859, se modificará en armonía con lo que aquí se prescribe y con las necesidades actuales del ramo.

Dado en Palacio á 29 de Junio de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.

(Gaceta de Madrid del jueves 11 de Agosto de 1864, núm. 224.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud me ha presentado D. José de Castro y Orozco, Marqués de Gerona, del cargo de Consejero de Estado; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el espresado cargo.

Dado en San Ildefonso á 5 de Agosto de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Juan de Lorenzana, comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del espresado Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á 5 de Agosto de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente

del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Modesto Lafuente, comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Sección de Hacienda del espresado Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á 5 de Agosto de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

(Gaceta de Madrid del sábado 13 de Agosto de 1864, núm. 226.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Sección de Orden público.—Negociclo 5.º—Quintas.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por D. José Barrés Villamil y otros interesados en el reemplazo de 1863 por el cupo de Boal, reclamando contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Oviedo declaró exceptuado del servicio militar al quinto por los propios capo y reemplazo Francisco Teicellos y Blanco, la espresada Sección ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Ramona Fernandez y Blanco, madre del mozo Francisco Teicellos, núm. 63 del sorteo verificado para 1863 en Boal, provincia de Oviedo, presentó instancia al Ayuntamiento el dia de la declaración de soldados, esponiendo que su citado hijo lo era único de viuda pobre á quien mantenía, aunque se hallaba casado; y en vista de las justificaciones practicadas, dicha Corporacion le declaró soldado sin que se protestase para ante el Consejo provincial, yendo el mozo á la capital como quinto, donde en clase de tal se le recibió en 25 de Abril del referido año,

segun la misma Corporacion manifiesta en su informe.

Por lo que espresa el Conséjo de provincia en el suyo, se colige que el Gobernador, en virtud de lo que dispone el art. 88, acordó la revision del juicio de declaración de soldados de esta y otras municipalidades, y entre los fallos que el Consejo revocó fué el relativo al Francisco Teicellos, al que despues de haber mandado ampliar las justificaciones, declaró exceptuado, en queja de lo cual acuden José Barrés Villamil y otros, fundándose en que la viuda tiene otro hijo que, aunque casado tambien, tiene mas medios de sostenerla que el Francisco, y en que no se protestó el fallo del Ayuntamiento.

En atencion á estos antecedentes:

Vistos los artículos 76, 88, 100, 101 y 134 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que no aparece se protestase, con arreglo al artículo 100, ni por Francisco Teicellos ni por persona á su nombre, el fallo en que el Ayuntamiento le declaró soldado:

Considerando que con sujecion al art. 134 el Consejo provincial no podia entender en la escepcion del citado mozo, no habiéndose protestado el fallo de la municipalidad:

Considerando que ni aun en virtud de la revision que acordó el Gobernador, tampoco pudo el Consejo entender en la escepcion del mencionado mozo, pues el art. 88 se refiere á escepciones declaradas, y la del Francisco habia sido denegada:

Considerando que esta y no otra puede ser la recta y genuina interpretacion del citado art. 88, tanto atendida su letra como su objeto, pues de otro modo hasta sería posible que despues de la revision quedasen sin cubrir aun mas números del cupo;

La Sección opina que debe revocarse el fallo contra que se reclama, mandándose que Francisco Teicellos vaya á ocupar su plaza con baja del número que correspondía y

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, y mandar que esta disposicion se circule para que se tenga presente en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 29 de Julio de 1864. = Cánovas. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

Teniendo en consideracion la utilidad de que se difundan y generalicen los conocimientos piscícolas, que pueden proporcionar abundantes recursos al pais y ser causa de la explotacion de un género de riqueza hasta ahora casi desconocido, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien mandar que recomiende V. S. á los Ayuntamientos y demás corporaciones de esa provincia la adquisicion del *Manual práctico de piscicultura*, escrito por D. Mariano de la Paz Graells, siendo de abono á los mismos en sus respectivos presupuestos las cantidades que destinen á este gasto. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1864. = El Subsecretario, José Elduayen. = Señor Gobernador de la provincia de Segovia.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Labajos pone en conocimiento de este Gobierno que á Cláudio Dominguez, de aquella vecindad, se le ha estraviado el dia 6 del actual un macho mular, cuyas señas se espresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que si averiguan el paradero del espresado animal le pongan á disposicion del Alcalde de Labajos con las personas en cu-

yo poder se encuentre. Segovia 13 de Agosto de 1864. = El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas del macho mular.

Edad 4 años, alzada 6 cuartas poco mas ó menos, pelo negro, tiene los costillares algo rozados de la carga y una roza en la mano derecha.

VIGILANCIA.

El dia 7 del actual se estravió una mula, propia de Francisco Asenjo, vecino de Laguna de Contreras, y á pesar de las diligencias que en su busca ha practicado no ha podido conseguir hallarla.

Eu su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren descubrir el paradero del referido animal, y si se consigue, ponerle á disposicion del Alcalde del espresado pueblo con la persona que la tenga en su poder. Segovia 13 de Agosto de 1864. = El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas de la mula.

Edad cerrada, pelo castaño claro, una pequeña rozadura de la collera, un sobrehueso debajo de la barba, herrada de piés y manos, lleva cabezada segoviana con cadena de hierro y espernada, fina y algo pelado el gorrón izquierdo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública, las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 2,500 á 2,999 reales para Maestros, y de 1,666 á 1,999 para Maestras, y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad al tenor del art. 185, las Escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes, son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de Anchuras, Puertolápiche, San Lorenzo y Solana del Pino,

dotadas con el sueldo anual de 2.500 reales cada una.

Las plazas de Maestro auxiliar de Daimiel y Valdepeñas, con el de 2.200.

Las Escuelas de Fuenllana y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 2.000.

Las de El Villar y Villar del Pozo, con el de 1.000.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Hinojosa (la) y Villarrubio, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

La plaza de Ayudante de Mota del Cuervo, con el de 2.200.

Las Escuelas de Olmeda de la Cuesta y Villar del Águila, con el de 2.000.

La plaza de Ayudante de Huete, con el de 1.875.

La Escuela de Villarta, con el de 1.750.

Las de Carrascosa-Sierra, Moncalvillo, Rivagorda y Valhermoso, con el de 1.500.

Las de Arandilla, Bascuñana, Fuentes-cusa, Masegosa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos altos, Sotoca, Tobar, Valparaiso de arriba, Villalva y Villarejo-Sobrehuerta, con el de 1.250.

Las de Algarra, Buenache-Sierra, Casas de Roldán, Casas de Santa Cruz, Castillo de Albarañez, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes-buenas, Fuentes-claras, Laguna del Marquesado, Laguna-seca, Pajaron, Pajaroncillo, Piqueras, Rivatajadilla, Santa Maria del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdemorillo, Valtablado de Beteta, Valverdejo y Villarejo de la Peñuela, con el de 1.000.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Colmenar de la Sierra y Peralveche, dotadas con el sueldo anual de 2.000 rs. cada una.

La de Cardoso, con el de 1.600.

La de Torrecuadrada de Molina, con el de 1.450.

La de Villares, con el de 1.400.

La de Sahelices, con el de 1.390.

La de la Huerce, con el de 1.330.

La de Girueque, con el de 1.240.

La de Arcoló, con el de 1.220.

La de Huertapelayo, con el de 1.200.

La de Jócar, con el de 1.180.

La de Herreria, con el de 1.160.

La de Villaverde del Ducado, con el de 1.120.

La de Puebla de Beloña, con el de 1.110.

La de Pozo de Almoguera, con el de 1.060.

La de Torrevaldealmendras, con el de 1.040.

La de Motos, con el de 1.020.

La de Torrecuadrada de los Valles, con el de 1.005.

Las de Algar y Embid, con el de 1.000.

La de Gargoles de arriba, con el de 980.

La de Riva de Santiuste, con el de 975.

La de Alcolea de las Peñas, con el de 880.

La de Villanueva de la Torre, con el de 800.

Las de Navalpotro y Torrenteras, con el de 760.

La de Fuenvelida, con el de 755.

Las de Rivarredonda y Villacorza, con el de 710.

Las de Tarayando y Valdeaveruelo, con el de 720.

La de Monasterio, con el de 690.

La de Valtablado de Rio, con el de 680.

La de Otilas, con el de 620.

La de Fraguas, con el de 585.

La de la Loma, con el de 505.

La de Mulillas, con el de 490.

La de Noyella, con el de 475.

La de Cubillas, con el de 460.

La de la Barbolla, con el de 310.

Provincia de Madrid.

La Escuela de Lozoyuela, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.

La de Collado Medrano, con el de 2.190.

La de Talamanca y Titulcia, con el de 2.000.

Las de Cereda, Moralzarzal y Santa Maria de la Alameda, con el de 1.500.

Las de Navas de Buitrago, Serna y Piñecar, con el de 1.000.

Las de Fresnedillas y Gascones, con el de 800.

Provincia de Segovia.

La Escuela de Pedraza, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.

Las plazas de Maestro auxiliar de Espinar, Carbonero el Mayor y de San Ildefonso, con el de 2.200.

La Escuela de Valtiendas, con el de 2.000.

La de Cascajares, con el de 800.

La de Martin Muñoz de Aillon, con el de 750.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Robledo del Mazo, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.

Las de Alares y Azután, con el de 2.000.

La de Villarejo de Montalban, con el de 1.750.

La de Hormigos, con el de 1.600.

La de Arcicollar, con el de 1.250.

Las de Casar de Talavera, Caudilla y Palomeque, con el de 1.100.

La de Ventas de San Julian, con el de 1.000.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de Cabezas-Rubias, Horcajo de los Montes y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 1.666 reales cada una.

La plaza de Maestra auxiliar de Almodóvar y las Escuelas de Fuentellana y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 1.333.

La de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Alcazar del Rey, Almonacid del Marquesado, Hinojosa, Hito, Montanaya, Majadas, Saceda del Rio, Tinajas, Valdecabras, Valparaiso de Abajo y Villarrubio, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una.

La plaza de Ayudante de Tarancon, con el de 1.500.

La de Mota del Cuervo, con el de 1.467.

La de la Escuela pública de niñas, de la fundacion del Rdo. Sr. Palafox, con 2 y medio reales diarios.

Las Escuelas de Poyatos, con el de 900 rs. anuales.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Cantaloja, dotada con el sueldo anual de 1.667 rs.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Belmonte de Tajo, Cercedilla, Fuente el Saz, Griñon, Lozoya, Montejo de la Sierra, Navas del Rey, Robregordo, Villamantilla y El Vellon, dotadas con el sueldo anual de 1.666 reales cada una.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestra auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1.800, rs.

Las Escuelas de Aldealuenga de Pedraza, Aldehornos, Arcones, Cabezuela, Cerezo de arriba, Condado de Castilnovo, Cuevas de Provanco, Gallegos, Maderuelo, Madriguera, Miguelañez, Muñozeros, Navafria, Ontalvilla, Orejana, Pedraza, Sacramenia, Sanchonuño, San Pedro de Gaillos, Santo Tomé del Puerto, Torrevaldesanpedro, Urueñas, Valledado, Valle de Tabladillo y Vegas de Matute, con el de 1.666 rs. cada una.

La plaza de Maestra auxiliar de Carbonero el Mayor, con el de 1.500.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Buenas-bodas, y Meina, dotadas con el sueldo anual de 1.000 rs. cada una.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado, con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas, en el término de un mes, contado desde el día en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma.

Madrid 2 de Julio de 1864.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

En conformidad á lo dispuesto en el Reglamento vigente de estudios, estará abierta la Matricula de este Instituto, durante los primeros quince días del próximo mes de Setiembre, para los estudios generales de segunda enseñanza.

Para ingresar en la segunda enseñanza se necesita acreditar con la partida de bautismo haber cumplido 10 años de edad y ser aprobado en un exámen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental.

No podrá ser admitido á la Matricula en un año ó asignatura el que no haya probado las que, segun el programa general de segunda enseñanza, deben estudiarse previamente.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra

persona, en la Secretaría de este Instituto, una papeleta arreglada al modelo que espresa el artículo 133 del Reglamento.

Los Alumnos que se matriculen en varias asignaturas pagarán por derechos de Matricula 120 rs., si dos ó mas de ellas son de estudios generales de segunda enseñanza; en otro caso abonarán 60 rs. Los que se inscribieren en una asignatura satisfarán 40 rs.

Los derechos de Matricula se satisfarán en dos plazos iguales: el primero, al tiempo de solicitar la inscripción; y el segundo, antes de entrar en el exámen de curso.

Los alumnos que se matriculen para estudiar en enseñanza doméstica, no pagarán el segundo plazo, á no ser que trasladen su Matricula á establecimiento público.

Durante el espresado periodo estará abierta igualmente la Matricula para la clase de agricultura teórico-práctica, establecida en este Instituto, cuya enseñanza se da gratuitamente á fin de facilitar el estudio de tan interesante asignatura, y de que la provincia reporte los benéficos resultados que pueden dispensarla los que se dediquen á dicho estudio.

El día 1.º de Setiembre á las ocho de la mañana principián los exámenes extraordinarios de todas las asignaturas, en la forma siguiente:

Día 1.º Psicología lógica y Filosofía moral; Física y Química é Historia Natural.

Días 2 y 3. Retórica y Poética; Griego; Geometría y Trigonometría.

Días 5 y 6. Ejercicios de latin y griego; Historia general; Aritmética y Algebra.

Día 7. Segundo de latin y castellano; Geografía; principios de Geometría.

Días 9 y 10. Primero de latin y castellano; Doctrina; principios de Aritmética.

Día 12. Lengua francesa.

Para los de primer ingreso. Días 3, 7, 12, 14, 15.

Serán admitidos á los exámenes extraordinarios: los Alumnos incluidos en las listas de los Catedráticos como admisibles á ellos: los admisibles á los ordinarios que no se presentaron: los suspensos, y los que deseen obtener calificación superior á la que obtuvieron en los ordinarios.

Las lecciones del curso académico de 1864 á 65 darán principio el día 17 de Setiembre próximo.

Los estudios hechos en los Institutos sirven para todas carreras, y

los cursados en los Seminarios Conciliares son incorporables en los Institutos, pero solo tienen efecto para la carrera eclesiástica.

Lo que en cumplimiento de lo mandado y á los efectos prevenidos en el Reglamento se anuncia al público.

Segovia 15 de Agosto de 1864. El Director, Remigio de Torres.

ANUNCIO.

No habiendo tenido efecto el remate de las obras de reparacion de la Iglesia parroquial de Calabazas por falta de licitadores, esta Junta, en cumplimiento de lo que previene el art. 13 del Real decreto de 4 de Octubre de 1861, ha dispuesto anunciar se verifique otra nueva subasta el día treinta y uno de este mes de Agosto y hora de las once de la mañana en el Palacio Episcopal y el Juzgado de Cuellar; las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados hasta el día y hora citados, siempre que cubran las formalidades prevenidas y las acompañe carta de pago de haber depositado en Tesorería el importe del 10 por 100 por via de fianza y estén conformes con el modelo que á continuación se espresa.

Las personas que quieran interesarse en el remate podrán informarse del presupuesto, pliego de condiciones y demás de la obra en la habitacion del Sr. Secretario de la Junta, que vive casa del Paular, ó en el Juzgado de Cuellar, en donde estará de manifesto copia literal certificada del expediente, desde las once á la una de la tarde.

Modelo de proposicion.

Yo D. N. N., informado del presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos del expediente de subasta de las obras de reparacion de la Iglesia parroquial de Calabazas me comprometo á realizarlas en la cantidad de..... reales (en letra) con entera sujecion á dichos documentos de que estoy enterado.

Fecha y firma.

Segovia 10 de Agosto de 1864.

—El Secretario de la Junta, Antonio Quijano.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito de Segovia.

El día 18 de Setiembre próximo, de doce á dos de su tarde, se subastarán ante el Sr. Alcalde de Miguelañez, Presidente de la comunidad de este nombre, los productos siguientes:

- 1.º el fruto de piña albar, tasado en..... 600 rs.
 - 2.º el piñote negral rodado en..... 500
- 1.100

Los pliegos de condiciones estarán de manifesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 16 de Agosto de 1864.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Anuario de los progresos tecnológicos.

Resúmen de las ciencias aplicadas.—Descripción de las construcciones, inventos y procedimientos industriales.—Por don José Canalejas y Casas.—Año tercero.—1864.—Un tomo en 8.º, ilustrado con numerosos grabados en madera intercalados en el testo. Precios: 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.—Consta de tres entregas, y se repartirá una cada mes.—Se ha repartido la tercera.

Medios de proporcionarse esta obra:
1.º remitiendo en carta franca al señor Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe don Alfonso (antes de Santa Ana), 8, Madrid, su importe en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Uhagon, ó en el último caso, sellos de franqueo; 2.º tambien la facilitarán las principales librerías del Reino, y los correspondientes de empresas literarias y de periódicos políticos.

Baratura: 100 cartas, 100 sobres, un frasquito de tinta, una caja de obleas, otra de polvos de salvadera, de color; una barra de lacre, dos lapiceros, un porta-plumas, una docena plumas de acero y dos plumas de ave, todo muy bien arreglado en una bonita caja de carton, se da en 12 reales. Los mismos objetos y el papel de canto dorado 13 rs.

Se vende en la imprenta de Oudero, calle Real, 42.

En el día 12 del actual ha desaparecido una pollina de Santiago Martín, vecino de Losana, cuyas señas son: pelo castaño y un poco bragada por la tripa, cortada la oreja izquierda por arriba, alzada regular y edad cerrada. La persona que sepa su paradero se servira dar aviso al referido Santiago, el cual pagará los gastos ocasionados y dará además una gratificación por su hallazgo.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oudero.